

REUNION DE LA JUNTA DE LA FEDERACION NAL. DE PLATAFORMAS BLANCAS CON EL BUFETE GIL-ROBLES ABOGADOS.

10 DE ENERO DE 2011.

PROCEDIMIENTO MERCANTIL.

¿Cómo está esta vía?

No hay grandes novedades en este procedimiento. Se sigue a la espera de que el Juzgado de lo Mercantil haga público el Plan de Liquidación definitivo.

Previsión de ejecución plan liquidación.

A este respecto, el Juzgado sigue trabajando, y no podemos dar fechas de cuándo se podrá conocer el mismo, esperando que no se agote el primer semestre de este año sin noticias.

Entidad financiera a la que se haya podido llegar a acuerdos para pagos liquidación.

Se ha gestionado una fórmula de pago para todos los afectados, que simplifica los trámites y abarata considerablemente los gastos de esta operativa. Por el momento no podemos adelantar más datos, al no estar cerrado este tema definitivamente ni aprobado por el Juzgado correspondiente.

Pagos ¿del 5% o se esperará al 10%?

Se ha propuesto que se realice una primera entrega a los afectados del 5%, sin esperar a mayores porcentajes. Para poder devolver dicho % hay que vender algunos bienes, pues el efectivo disponible es de algo más del 4%, sin llegar al 5% mínimo necesario marcado por Ley para poder hacer pagos.

¿Se va a reducir el personal?

Se ha solicitado la reducción de los gastos en general y de personal también, ya que entendemos que el número actual es muy elevado para el trabajo que se tiene que realizar y esta circunstancia merma la tesorería de la empresa injustificadamente.

¿De quién es la propiedad de los sellos tras conocerse la sentencia del T. Supremo (carácter mercantil de la actividad)?

La propiedad de los sellos es de Afinsa, no de los afectados. Así lo han confirmado diversas sentencias de los Juzgados que, hoy por hoy, son los que tienen jurisdicción sobre esta materia, es decir, los Juzgados de lo Mercantil. La Audiencia Nal. y el Supremo no tienen

jurisdicción sobre esta materia. En las sentencias que hemos leído no hay ni un solo párrafo donde diga que los sellos son propiedad de los afectados, aunque afirmen que las operaciones de las empresas eran mercantiles. Ni la Audiencia Nal. ni el Supremo pueden definirse respecto a la propiedad de los sellos, pues no es una cuestión sometida a jurisdicción de los procedimientos contencioso-administrativos.

¿Puede vender los sellos el Juez de lo Mercantil después de esta Sentencia?.

El Juez de lo Mercantil puede vender los sellos, al igual que el resto de bienes de la empresa. Para este fin ya elevó a finales de 2009 una consulta al Juzgado de lo Penal de la Audiencia Nal., contestando éste que los sellos-a excepción de los que se han quedado como prueba de los posibles delitos-podían y debían liquidarse para resarcir a los afectados, compartiendo de esta forma el mismo criterio de que los sellos son propiedad de Afinsa y no de los afectados.

Devolución de IVA e impuesto de Sociedades ¿Cómo quedan tras la Sentencia T. Supremo?.

Hay un auto del Juzgado de lo Penal ordenando que no se tramiten los expedientes de Hacienda para la devolución de estas cantidades. Es decir, que se paralicen los mismos. La Admon. Concursal, en ejecución de las sentencias mercantiles, querían ponerlos en marcha, pero no ha podido ser.

¿Se acogerá Hacienda a esta Sentencia para no devolver este dinero?.

Lamentablemente creemos que lo harán para no tener que devolverlo.

Anticipos ICO: Situación devolución de cara a año próximo si no hemos cobrado algo de la liquidación.

Teóricamente estos anticipos se han pedido y tienen que ser devueltos en el plazo estipulado de cinco años. A este respecto no podemos decir nada más.

Desde la Junta de la Federación se le pidió a nuestro bufete que redactaran una petición oficial al ICO para que, en nombre de todos los afectados de la misma se solicitara un aplazamiento de la devolución de estos anticipos hasta que se hubieran cobrado las cantidades correspondientes vía liquidación. Dicha petición ya ha sido enviada al ICO y estamos a la espera de respuesta oficial a la misma.

Situación consulta sobre sospechas de no inclusión de algunos bienes inmuebles en listados de Admon. Concursal.

A este respecto se hizo entrega a nuestro bufete de un listado con posibles inmuebles que no figuraban en la lista de la Admon. Concursal, tomando nota de ello para verificar este extremo.

En unas declaraciones la inspectora T. Yábar dijo: “ Si se declaran mercantiles, no habría delito pues su contabilidad, estaría perfecta”. Valoración de estas declaraciones tras la sentencia T. Supremo (carácter mercantil de la actividad).

Hay una cosa que dijo la inspectora Yábar en su informe y que, no solo no se ha desmentido, sino que se ha confirmado después, y es que la contabilidad de Afinsa no reflejaba los compromisos de recompra establecidos por contrato, amparándose en que los sellos eran de

los clientes y por tanto no tenían que reflejarlos en sus balances. Hacían una mención en su memoria anual, pero sin ni tan siquiera cuantificar.

Ya sea de una actividad mercantil o financiera, es lo mismo, se tiene obligación de reflejar dichas cantidades en el balance. Ahí está el motivo de la insolvencia de la empresa, antes y ahora. Afinsa tenía que responder por la totalidad de las cantidades invertidas en sellos, pues se obligaba en último extremo a recomprar los sellos a un precio pactado más una revalorización. Y hasta que no desaparece dicha obligación de recompra tiene obligatoriamente que estar en un asiento contable en el balance, que como ya hemos dicho Afinsa no realizaba.

Ahí está por desgracia el fraude, da igual que fuera financiera o mercantil, no figura en la contabilidad de la empresa y por eso no pudieron presentar las cuentas en su día para poder paralizar el concurso.

¿Se puede decir que la intervención ha sido errónea por exigir contabilidad financiera – provocando la intervención- cuando ésta estaba ajustada a la actividad mercantil?.

No, esa es la tesis de la defensa de los imputados. Dicha respuesta ya la hemos dado de forma clara en la anterior pregunta. No se trata de qué tipo de actividad realizaba la empresa. Se trata del no cumplimiento por parte de Afinsa de sus obligaciones contables reflejando en sus balances los pactos de recompra, además de adjudicar unos sellos que no tenían el valor reflejado en los contratos, y no tener medios para recomprarlos.

Si se demostrase que la intervención no estaba justificada, independientemente de que se demuestren delitos en el penal, ¿podrían reclamarse daños por parte de los afectados a la Admón. para recuperar los ahorros?.

La intervención estará plenamente justificada siempre y cuando se demuestren delitos en los procedimientos penales, uno o varios, da igual. Si ocurriese una hipótesis, que pasaría por la absolución de los imputados, existe un procedimiento especial contra la Admon. de Justicia por anormal o mal funcionamiento de la misma. Hasta ahora nadie ha iniciado dicho procedimiento al faltar el sobreseimiento o la absolución. Si llegara a producirse dicha situación, nosotros estudiaríamos iniciar actuaciones contra la Admon. de Justicia. Pero, francamente, no vemos probable que se de dicha posibilidad.

Si se pudieran demostrar irregularidades, defectos de forma, etc., en los procedimientos, especialmente en la intervención, ¿podría utilizarse esto para intentar anular la intervención?. ¿Podría llevar a un resarcimiento para los afectados?.

Habría que ver y estudiar caso por caso. Hay que ver dichas pruebas y documentos y lo que demuestran. Nosotros estamos dispuestos a estudiar estas posibilidades con los correspondientes documentos, pero siempre teniendo en cuenta que las acciones que se inicien puedan servir para que los afectados recuperen sus ahorros, y no que queden en meras cuestiones de posibles sanciones administrativas que no sirvan para recuperar su dinero.

En caso afirmativo de lo anterior ¿Quién podría iniciar dichas actuaciones, empresa o afectados?.

Nosotros, como representantes de los afectados de la Federación, podríamos hacerlo.

¿Puede seguir el Juez de lo Mercantil con el concurso y liquidación después de la sentencia del T. Supremo?

Sí, como ya se ha explicado en anteriores respuestas.

El cambio de la ley concursal en mitad de los procedimientos, endureciendo las condiciones para poder aprobar convenios, ¿es parte de las actuaciones dirigidas a “quitarse de encima” el asunto Fórum y Afinsa?

Fundamentalmente se hizo para establecer un procedimiento escrito con los criterios de votación y/o aprobación de convenios por escrito que en la nueva Ley Concursal no se contemplaba y sí en la anterior de Suspensión de Pagos; la votación por escrito era imprescindible dado el número de acreedores.

Respecto a la sentencia de Perjudicados Fórum Madrid, al haber ganado la demanda que le reconoce los intereses como créditos ordinarios, ¿se haría extensiva al resto de los afectados de Fórum?. ¿Cómo está el tema en el caso Afinsa?

No conocemos ninguna sentencia de este tipo en el caso Afinsa. Estudiaremos dicha sentencia para pronunciarnos con exactitud sobre la misma y las consecuencias que pudiera tener para el resto de los afectados. En el caso Afinsa no hay ni una sola sentencia que modifique la naturaleza de los créditos de los acreedores. Nosotros hemos sido de los pocos que hemos planteado demandas sobre la naturaleza de los créditos, incluso en apelación, citando la sentencia del caso de Perjudicados Fórum, y se nos ha dicho que no a nuestras peticiones. Pensamos que en nuestro caso al final será igual para todos, no para unos más y para otros menos en el reconocimientos de los créditos y su naturaleza.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

¿Cómo está esta vía?

Se nos ha comunicado la sentencia de la Audiencia Nal. a nuestra demanda en este procedimiento, que ya hemos trasladado a todos los afectados.

¿Esperamos la misma respuesta a nuestros recursos presentados ante el Supremo que la sentencia conocida?.

De momento no se ha producido dicha sentencia a nuestros recursos. Nosotros hemos impugnado de manera razonable los argumentos esgrimidos. Habrá que esperar.

¿Qué se puede hacer ante este “abuso” del T. Supremo y la Audiencia Nal.?

Lamentablemente no se puede hacer nada más, hoy por hoy.

¿Se van a iniciar más acciones en esta vía?.

No.

¿Se pueden iniciar nuevas vías en base a *in actuando* por parte de la Admon. teniendo en cuenta la ratificación del carácter mercantil y la legitimación de las actuaciones de la Empresa en base a la legislación que existía (disposición adicional 4ª)?.

Hasta que no se conozca el resultado del procedimiento penal no.

¿Por qué no se ha recurrido la decisión de no poder reclamar por menos de 150 mil €?.

Lo hemos intentado y nos han dado la negativa por respuesta. Nos han dicho que vayamos a un recurso de amparo al Constitucional. Pero después de estudiar el tema y la numerosa jurisprudencia al respecto del Constitucional, hemos visto que no había nada que hacer, puesto que no hay denegación de amparo. En todos los casos el Constitucional ha avalado estas decisiones del Supremo, ya que hay una Ley que establece claramente los límites para poder recurrir ante el mismo.

La única posibilidad es recurrir a Estrasburgo, pero no lo recomendamos. Es muy costoso y sólo serviría para que al Estado español, llegado el caso, le den un “azote” diciendo que esa Ley es injusta, pero no sería ejecutiva la sentencia. No habremos ganado nada y se producirían unos gastos enormes, que quién los sufragaría.

En la vía Contencioso-Admitva., vistas las sentencias, ¿qué posibilidades existen de acudir a Europa?

No vemos en este momento que existan muchas posibilidades. Tan sólo basados en el punto de abuso de confianza legítima hay alguna posibilidad, pero curiosamente este punto es el de los mejor argumentados en las sentencias emitidas hasta ahora.

Para acudir a los Tribunales de Justicia de las Comunidades Europeas, es necesario contar con los servicios profesionales de bufetes especializados, nosotros tenemos relación con algunos de ellos. Pero ya hemos dicho que sería muy costoso para los afectados y con pocas probabilidades de prosperar. De momento no lo vemos viable.

¿Qué ha cambiado de un tiempo a hoy para “arrojar la toalla” en la vía europea?.

No se ha arrojado la toalla. Nunca dijimos que esa vía era segura en su aplicación. Dijimos que había que esperar a conocer las sentencias definitivas para poder valorar las posibilidades de acudir a Europa.

Ir a Estrasburgo para que pudieran condenar al Estado Español, por dilación de los procedimientos, u otros motivos, además de resultar muy caro para los afectados, tan sólo podría servir para que condenaran al estado Español a una multa, pero eso no repercutiría en que los afectados percibieran un solo euro para resarcir sus pérdidas.

¿Qué posibilidades existen de acudir al tribunal Constitucional para llevar el tema a Europa (recursos de queja y/o amparo).

Lamentablemente existe numerosa jurisprudencia al respecto, donde se establece que los ciudadanos tienen derecho a la tutela judicial efectiva, que en nuestro caso se ha producido,

pero que dicha tutela judicial no significa que las sentencias tengan que darnos siempre la razón en lo que pedimos.

¿Son correctos estos planteamientos previos para la vía europea?

Pudieran ser correctos, pero ya hemos dicho que no vemos posibilidades como para iniciar esta vía.

PENAL

¿Cómo está esta vía?

Está “ralentizada”, pues el Juez Pedraz va mucho mas lento que el de FORUM. Estamos a la espera de comisiones rogatorias, y de un viaje del Juez a EEUU para tomar declaraciones a los imputados por el caso Escala, Gregory Manning y Larry Lee Crawford. Ultimamente ha aparecido una persona que compraba sellos en nombre de Afinsa en Italia, y unas partidas de dinero que habían salido para comprar dichos sellos. Esta persona ya ha prestado declaración en Italia, pero no ante un Juez, si no ante la policía, con lo cual ha dicho lo que le ha dado la gana. Los plazos para este procedimiento pueden perfectamente alargarse varios años más, cuatro o cinco mínimo.

¿Cómo afecta la sentencia del T. Supremo a esta vía?

No afectan en nada. Se meten en la documental de momento y nada más. La defensa de los imputados ya lo ha pedido.

¿Se puede llegar a archivar la causa penal visto lo anterior?. En caso afirmativo: ¿qué consecuencias tendría para los afectados el archivo de la causa?.

No, pues en la causa penal se están investigando supuestos delitos, que en nada afectan al hecho de que la actividad de la empresa sea de un carácter o de otro. La defensa de los imputados la han pedido en numerosas ocasiones, denegándole el Juez su petición.

Tan sólo en la hipotética-y poco probable-absolución de los imputados se podría iniciar un procedimiento especial por anormal funcionamiento de la Admon. de Justicia.

Explicación de las diferentes posibilidades de resolución final en el procedimiento penal.

Si los imputados fuesen absueltos, sabemos que Afinsa pediría una indemnización multimillonaria-unos 2.600 millones de euros-que pasarían a formar parte de la masa, es decir, de los bienes de Afinsa, y tendría que servir para pagar a los acreedores lo que se les deba dentro del procedimiento mercantil, pues estas obligaciones no desaparecen con el tiempo hasta que no se resarcen. Habría que ver cómo se pediría la indemnización, la parte de la empresa y la parte de los imputados.

Si los imputados son condenados, la responsabilidad de los mismos se pone en marcha de manera solidaria, y tendrían que responder personalmente con sus bienes a las deudas

contraídas con los acreedores. Este proceso de embargo y ejecución de dichos bienes posiblemente tardaría otros años más para poder ejecutarse.

Lo que sí variaría serían las condenas a las que pudieran someterse, ya que en función de los delitos a los que se les puedan condenar, varían sustancialmente dichas posibles condenas.

¿Yábar actuó extralimitándose en las Actas de inspección al no consultar, o expresamente contravenir a sus propios servicios jurídicos, dado que ahora se plantea en la sentencia del T. Supremo, que sus apreciaciones fueron incorrectas?.

Las sentencias lo que han dicho es que instruyó dentro de tiempo, bien y con diligencia, mandando la documentación correctamente, pues tenía la obligación de hacerlo así. Si hubiera habido algún defecto de forma, a posteriori ha podido ser subsanado. Por ejemplo, la falta de firma de un acta en su momento que luego puede haber sido ratificada dándole entonces plena validez a la misma.

Todos los días hay actas de inspección que luego los tribunales rectifican, y a los funcionarios que las han realizado no les pasa nada, pues tienen derecho a poder equivocarse en la aplicación de sus criterios.

¿Inicio de acciones especiales contra el juez y el Fiscal por haber intervenido en base a una inspección errónea de Hacienda?, (inspectora Yábar dice financiera y T. Supremo, mercantiles).

El procedimiento se da por bueno. Lo importante es que la denuncia ha dado lugar a unos procedimientos penales, que han sido respaldados y puestos en marcha por la fiscalía y los jueces correspondientes.

Por el momento las resoluciones han sido confirmadas por la Audiencia.

¿Se pueden hacer para demostrar un mal funcionamiento de la Admon. de Justicia?.

Ya hemos dicho que en el caso de que sean absueltos los imputados se podrían iniciar procedimientos especiales por un anormal funcionamiento de la Admon. de Justicia.

Costas judiciales: ¿Cómo resolver esto. ¿Las tienen que pagar el bufete, según hoja de encargo?.

Hasta ahora no nos han condenado en costas. Si en algún momento se produce una condena en costas, seguramenteificarían para cobrar de la masa de las cantidades que existen vía liquidación. Por eso andamos con mucho cuidado, pues lo tienen muy claro y fácil para poder cobrar a los miles de afectados que representamos.

El bufete en ningún caso tendría que asumir el coste de la condena en costas, en caso de que se produjeran, pues son a cargo del cliente que es quien pleitea.

¿Se pueden inicial actuaciones en nombre de unos pocos afectados para evitar costas altas?.

Sí. Pero ello no evita las costas según la cuantía de la actuación procesal.

TEMA POLÍTICO

¿Cuándo se interesó el PP por nuestro problema, contactando con D. José M^a. y cuándo contestó él?.

Un compañero del PP, pero no el partido, le pidió información al poco tiempo de producirse la intervención de las empresas.

¿Ha vuelto a tener contactos sobre este tema?

No, ninguno hasta hoy.

¿Puede un partido político ir contra una sentencia de altos tribunales para resarcir a los afectados?.

No, no puede hacerlo. Pero puede buscar otras soluciones.

¿Tiene alguna información actual y relevante del PP?.

No, no tengo ninguna.

FEDERACION NAL. PLATAFORMAS BLANCAS AFECTADOS DE AFINSA DE ESPAÑA.

